

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 517

LEY 517

2 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 517

LEY 517

Subsidio a las familias menesterosas de La Rioja.

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS, ETC.

ARTÍCULO 1°. Autorízase al Poder Ejecutivo para contribuir de las Rentas Generales de la Provincia, de la suma de cuatro mil pesos fuertes al alivio de las familias desgraciadas de la Provincia de La Rioja.

ARTÍCULO 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 517. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).